

# Resolución Gerencial Regional N° 000282 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

**Visto,**

Los Expedientes Administrativos SISGEDO N° 5724910 y 5903200, Expediente Judicial N° 07303-2017-0-1601-JR-LA-05 (5° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, 4° Sala Especializada Laboral), pertenecientes a doña **BLANCA ESPERANZA LÓPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, identificada con DNI. N° 17840219 y demás documentos que se acompañan, con un total de Ciento Cincuenta y Dos (152) folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, la RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ de fecha 28/03/2019, emitida por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, CONFIRMA la sentencia que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **BLANCA ESPERANZA LÓPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia NULA la RGR N° 3339-2017-GRLL-GGR/GRSE y la resolución administrativa ficta; y ORDENA que la entidad demandada expida, nueva resolución administrativa, disponiendo el reajuste y pago en forma continua de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, en su pensión de cesantía, así como, el reintegro de las pensiones devengadas **con retroactividad al 01 de Febrero de 1991 hasta la actualidad, con deducción de lo que se hubiera pagado, más devengados, más intereses legales.**

Que, mediante Oficio N° 1536-2020-GRLL-GOB/PPR y Memorando N° 385-2020-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, el Procurador Público Regional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL, remiten los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por doña **BLANCA ESPERANZA LÓPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, contra el Gobierno Regional La Libertad y otro, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 4° del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.*

Que, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, es procedente expedir resolución otorgando el pago de Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% de su Remuneración Total a favor de la recurrente; con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación.



Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los pagos de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales se afectarán hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) del presupuesto Institucional de Apertura – PIA (de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios), situación que implica una redistribución del monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en ésta genérica entre todos los beneficiarios en el ejercicio presupuestal vigente.

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 1491-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración según Hoja de Envío N° 95-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, según Informe N° 95-2021-GRLL-GGR-GRSE-OA/APER; con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL,** la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; a doña **BLANCA ESPERANZA LÓPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, Cesante de Sector, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO,** a favor de doña **BLANCA ESPERANZA LÓPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, Cesante del Sector, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; según Hoja de Cálculo de Devengados N° 63-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

**VIGENCIA:** Del 01/02/1991 al 31/12/2020  
**MONTO:** SETENTA Y TRES MIL SEINCIENTOS SESENTA Y UNO Y 93/100 SOLES (S/. 73,661.93).

**ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZAR,** a partir del 01/01/2021, el monto del rubro Bonificación Especial (bonesp) de la pensión de cesantía de doña **BLANCA ESPERANZA LÓPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, Cesante del Sector, por el monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 03/100 SOLES (S/. 336.03)**, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; dando cumplimiento al mandato judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR intereses legales,** generados por la indebida aplicación del Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N° 019-90-ED, a favor de doña **BLANCA ESPERANZA LÓPEZ CASTRO DE BOCANEGRA**, Cesante del Sector, dando cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial, según Hoja de Liquidación N° 64-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

**MONTO:** VEINTISÉIS MIL SESENTA Y TRES Y 22/100 SOLES (S/. 26,063.22).

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER,** que el pago del Crédito Devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de



Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, notifique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Sede Regional, a efectos de que dé cuenta al Poder Judicial y a la Procuraduría Pública Regional.

**ARTÍCULO SÉTIMO: AFÉCTESE**, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5.000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta: 021; Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ**  
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN

OWPF/G-GRSE  
JESN/D-OA  
JSB  
Proyecto N° 95-2021/APER  
20.01.2021

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD



Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

**Raimundo Josue Mendoza Valderrama**  
RESPONSABLE DEL ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación.

